



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

028 Resolución Gerencial Regional
Nº -2017 Gobierno Regional del Callao-GRTC

Nº: 2935 Fecha: 25 OCT. 2017
Callao, 25 OCT. 2017

VISTOS:

Con Carta S/N de fecha 05 de setiembre de 2017, el Informe N° 057-2017-GRC/GRTC/NEM de fecha 19 de setiembre de 2017, la Carta N° 064-2017-GRC/GRTC de fecha 19 de setiembre de 2017, la Carta S/N de fecha 29 de setiembre de 2017, el Informe N° 061-2017GRC/GRTC-NEM de fecha 10 de Octubre de 2017, el Informe N° 18-2017-GRC-GRTC/MVMZ de fecha 16 de Octubre de 2017 emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación; Y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 46° y 56° de la Ley N° 27867- LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, establecen que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, siendo que en materia de Transporte se le asigna entre otras, las siguientes funciones: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; por lo que a través de la Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 25 de Mayo del 2011, se dispuso la creación de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, como órgano especializado en la materia;

Que, en ese sentido los artículos 135°, 136° y 137° del Texto Único Ordenado Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, disponen que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transporte y Comunicaciones, está a cargo de un Gerente Regional designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y tiene otras funciones: 1. Formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de Transporte de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales; 11. Otorgar autorizaciones de Servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito regional. (...);

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, aprobaron las **"DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"**, en señala en el Título II artículo 11° "Permiso de Operación".- Es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 12° de la acotada norma regional dispone los Requisitos para su otorgamiento: que para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, con los datos siguientes: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio N° de RUC N° de teléfono u correo electrónico; b) Número de documento de identidad (persona natural); c) Nombre del representante legal, (personas jurídicas) y número de documento de identidad; d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regulara deberá indicar además las frecuencias las que prestara el servicio; e) Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menos de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;





GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

John Carlos
JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDERACION ALTERNATIVA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 29-25-EP-075 OCT. 2017

Que establece en la norma regional que a la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación: a) Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste que su objeto social es dedicarse a la prestación de servicios de transporte turístico acuático, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica, g) Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo, h) Contar con Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos vigente, otorgado por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao o por el Ministerio de Comercio Exterior de Turismo, i) Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestara el servicio, el Certificado de Matrícula, el Certificado Nacional de Seguridad, el Certificado Nacional de Arqueo j) Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que el certificado de matrícula no se encuentre a nombre del solicitante; k) Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana, l) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, m) Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 7° de la presente Ordenanza Regional y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada, n) Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas; o) Pago del derecho de trámite;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 05 de setiembre de 2017, el Gerente General de la Empresa CRONOS SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS S.A.C, solicitó a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional del Callao, el Permiso de Operación para brindar el Servicio de Transporte Turístico Irregular en la vía marítima del ámbito regional del Puerto del Callao, con las referidas embarcaciones en las siguientes rutas: a).Primera Ruta: Muelle Plaza Grau, Chucuito, La Punta, El Camotal, b).Segunda Ruta: Bahía del Puerto del Callao y viceversa y c).Tercera Ruta: Zona donde se presta el servicio de transporte turístico en el Puerto del Callao, a través del Formulario N° S140-003 debidamente llenado, adjuntando diversos documentos y el recibo de pago por derecho a trámite;

Que, mediante el Informe N° 057-2017-GRC/GRTC/NEM de fecha 19 de setiembre de 2017, el Coordinador Responsable del área de Servicio de Transporte Turístico Acuático, informó a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación; a efecto de notificar al administrado para que dentro del plazo de (diez) 10 días efectúe con subsanar las observaciones efectuadas en la solicitud, con la finalidad de otorgar el permiso de operación;

Que, a través de la Carta N° 064-2017-GRC/GRTC de fecha 19 de setiembre de 2017, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación, comunicó al Gerente General de la Empresa CRONOS SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS S.A.C, que no cumple con lo establecido con el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011 del Gobierno Regional del Callao, "Requisitos para su Otorgamiento" que establece en el literal f), el cual el administrado deberá modificar y especificar el objeto social con la nominación de Servicio de Transporte Turístico Acuático, así como determinar el aporte de los socios y en caso especificar los aportes son bienes dinerario o en efectivo; y con relación al literal k) de la acotada Ordenanza en el Contrato de Fletamento no especifica si las embarcaciones son parte del patrimonio de la empresa o es el propietario el Sr. Carlos German Carpio Ocoruro, quién fleta las embarcaciones a la Empresa CRONOS SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS S.A.C, no cumpliendo con lo establecido con el artículo 24° de la presente Ordenanza, por lo que dentro del plazo de diez días hábiles debe ser notificado el administrado, a fin de proceder con subsanar con las observaciones formuladas;





[Signature]
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 000023
Fecha: 5 OCT. 2017

Que, mediante la Carta S/N de fecha 29 de setiembre de 2017, el Gerente General de la Empresa CRONOS SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS S.A.C, comunicó a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, que ha cumplido con subsanar dentro del plazo establecido con las observaciones formuladas por ésta Gerencia Regional, con todos los requisitos establecidos dentro de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, adjuntando la documentación pertinente;

Que, mediante el Informe N° 061-2017GRC/GRTC-NEM de fecha 10 de Octubre de 2017, el Coordinador Responsable del área de Servicio de Transporte Turístico Acuático, concluyó en su informe, que de la revisión de la documentación presentada por el Sr. Carlos German Carpio Ocoruro, Gerente General de la Empresa CRONOS SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS S.A.C, es atendible al haber cumplido con los requisitos establecido con los requisitos establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, el cual es favorable Otorgar el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, recomendado remitir los actuados al asesor legal para la emisión del acto resolutivo;

Que, como antecedente con la Resolución Gerencial Regional N° 019 de fecha 20 de Junio de 2017, se había renovado el permiso de operación solicitado por el Sr. Oscar Martín Carpio Ocoruro, Gerente General de la Empresa CARPIO HNOS TOURS S.A.C para que preste el Servicio de Transporte Turístico irregular comprendido desde el muelle Dársena del Callao, Plaza Grau hasta la zona del Camotal, Bahía la Punta y viceversa, sin involucrar la reserva nacional del Sistema e Islas, Islotes y Puntas Guaneras-Islotes Palominos, el cual estaban incluidos la embarcación de las naves **SANTO DOMINGO y PERSEO**, con una vigencia de cinco años computados, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente; sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia corresponda a otros sectores de la administración pública, por los fundamentos expuestos en la Resolución;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 021 de fecha 18 de Agosto de 2017, modificó el Permiso de Operación contenido en la Resolución Gerencia Regional N° 19 de fecha 20 de junio de 2017, que renovó por el plazo de cinco (05) años el permiso de operación de seis naves excluyéndose de las misma a las naves fletadas **SANTO DOMINGO y PERSEO**, que al haberse rescindido el Contrato de Fletamento, originó su inclusión en el permiso de operaciones Carpio HNOS TOURS S.A.C;

Que, es menester que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple , presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad a las actuaciones conforme a lo previsto en el artículo 42° PRESUNCIÓN DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario";

Que, mediante el Informe N° 18-2017-GRC-GRTC/MVMZ de fecha 16 de Octubre de 2017, emitido por la Asesora Legal de ésta Gerencia Regional de Transporte y Comunicación, da cuenta que al haber cumplido el administrado con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, resulta procedente lo solicitado, recomendando la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos;

De conformidad a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de setiembre del 2011; y la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011 se aprobaron las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE





TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR EL PERMISO DE OPERACIÓN a la Empresa CRONOS SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS S.A.C, representado por el Gerente General Carlos German Carpio Ocoruro, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular, por el plazo de cinco (05) años, estableciendo como requerido del itinerario del paseo turístico irregular con salida del Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú y sus áreas de influencias, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre materia correspondan a otros sectores de la administración pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular mencionados precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana quedando de la forma siguiente:

NOMBRE DE LA NAVE	MATRÍCULA DE LA NAVE	DATOS DEL PROPIETARIO	CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD	CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	PÓLIZA DE SEGUROS N° DE PERSONAS CON COBERTURA DE SEGURO
SANTO DOMINGO	CO-34944-EM	CARLOS GERMAN CARPIO OCORURO	DI-00018323-009-001	32 personas	201110546 Accidentes Colectivos-Tripulantes
PERSEO	CO-50117-EM	CARLOS GERMAN CARPIO OCORURO	DI-00018329-009-001	30 personas	2000502022 Accidentes Personales

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el permiso de operación del Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga, obliga al Titular de la embarcación a someterse a las disposiciones legales sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, y de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo numeral 7.2 del artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que el administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes, caso contrario estaría incurriendo en la infracción TAC-13 calificada como MUY GRAVE en dicha norma.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER como domicilio de la Oficina Administrativa aquel señalado por el administrado, ubicado en Av. Los Cedros Manzana C Lote 11 del Asentamiento Humano Villa Emilia , Mi Perú Callao, la misma que puede ser objeto de fiscalización dentro el horario establecido por el artículo 138° de la Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 295 Fecha 25 OCT 2017

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente

